En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a quince de enero del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1117/2013/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------(----------)**, en contra del Sujeto Obligado **Instituto Veracruzano de la Mujer**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El veintiocho de octubre de dos mil trece, la parte ahora Recurrente formuló una solicitud de Información, registrada bajo el folio 00557313 del sistema Infomex-Veracruz, al **Instituto Veracruzano de la Mujer,** en la que requirió lo siguiente:

> …
> 1- ¿Desde cuándo viene funcionando aquí en este lugar la institución?
> 2- Copia del contrato de arrendamiento del inmueble que sirve para uso de las instalaciones de esta dependencia pública, detallando el nombre de la persona física o moral que da en arrendamiento el inmueble.
> 3- Y cuanto ha erogado en total por los años que ha venido arrendando en este espacio desde que funciona como tal
> 4- Copia de la *(sic)* alta de proveedores de servicios en la SEFIPLAN
> …

II. El trece de noviembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado, **Instituto Veracruzano de la Mujer,** emitió respuesta a la solicitud de información, como se advierte del historial del sistema Infomex-Veracruz, visible en el folio dieciséis del presente sumario. La parte conducente de la respuesta, contenida en el oficio IVM//248/2013 de once de noviembre de dos mil trece, consultable en las fojas ocho y nueve del expediente, señala:

> …
> El Instituto Veracruzano de las Mujeres, está funcionando en este lugar desde el mes de febrero del año 2011 a la fecha.
> Anexo copia del contrato de arrendamiento del inmueble que sirve para uso de las instalaciones del Instituto Veracruzano de las Mujeres, en el cual se encuentran el nombre de la persona física que da a en arrendamiento el inmueble así como la erogación que se paga por él.
> La información que solicita respecto a la copia de alta de proveedores de servicios en la Secretaría de Finanzas y Planeación, no es atribución ni competencia del Instituto Veracruzano de las Mujeres por lo que se puede dirigir a la Secretaría de Finanzas y Planeación, por medio de su Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en la Av. Xalapa No. 301, unidad del Bosque, C.P. 91090, Xalapa, Ver., teléfono 01 (228) 8 42 14 00.
> ...

III. El trece de noviembre de dos mil trece, la Parte ahora Recurrente interpuso el presente medio recursal y señaló como motivo de inconformidad la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

> …La información es incompleta y omisa...

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de diecinueve de noviembre de dos mil trece, se emplazó al Sujeto Obligado, quien compareció al presente medio de impugnación a través del escrito recibido por la oficialía de partes de este Instituto el veintisiete de noviembre de dos mil trece, al que acompañó documentos tendentes a complementar la respuesta primigenia.

Asimismo, debido a que en dicho escrito, el Sujeto Obligado solicitó se señalara fecha audiencia de alegatos con las partes, previa autorización del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, la misma se ordenó y se diligenció el nueve de diciembre de dos mil trece. Elementos que sirven de base para emitir resolución en el presente asunto.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los

artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, y 23 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; la respuesta del Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, habida cuenta de la respuesta del sujeto obligado **Instituto Veracruzano de la Mujer** es incompleta y omisa, causa de pedir que encuentra apoyo en lo supuesto de procedencia contenido en el artículo 64.1, fracciones I y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión reclamada por la Parte ahora Recurrente en esta vía, es decir, revisar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se encuentra o no incompleta, con base en las pruebas que obran en el Expediente.

Del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: acuse de recibo de solicitud de información de veintiocho de octubre de dos mil trece, visible a folios cuatro a seis del sumario; respuesta del sujeto obligado de once de noviembre de dos mil trece, contenida en el oficio IVM/UAI/248/2013, agregado en las fojas ocho y nueve; copia del contrato IVM/DA/RM ySG/006/2013 consultable en las fojas diez a quince y treinta y tres a treinta y ocho; escrito de veintiséis de noviembre de dos mil trece, visible en los folios veintinueve al treinta y dos del expediente; así como la diligencia de alegatos con las partes celebrada el nueve de diciembre de dos mil trece; adminiculados y valorados en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, conllevan a determinar que los agravios planteados por la parte Recurrente son **fundados** pero **inoperantes**.

Lo anterior es así, porque en efecto, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado el once de noviembre de dos mil trece, se pronuncia respecto de los siguientes puntos de la solicitud de información: a) desde cuando funciona en el lugar en que se ubica el Instituto Veracruzano de las Mujeres, lo que colma el punto uno de la solicitud de información; b) anexó copia del contrato de arrendamiento del inmueble que sirve de uso de las instalaciones de dicho Instituto, lo que cumple con lo requerido en el punto dos de la solicitud, referido en el hecho número uno de la presente resolución; y c) respecto de la copia de la alta de proveedores de servicios en la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, orientó al particular para que acudiera directamente al Sujeto Obligado, lo cual, cumplió con lo respecto del punto cuatro de la solicitud de información de veintiocho de octubre de dos mil trece.

Como se advierte de la respuesta primigenia, el sujeto obligado respondió y cumplió con informar respecto de tres de los cuatro puntos que se identifican en la solicitud de información 00557313. No obstante, la respuesta omitió pronunciar lo relativo a cuánto ha erogado en total por los años en que ha arrendado el espacio que actualmente ocupa; sin que de la respuesta pudiera deducirse tal circunstancia, habida cuenta que indició que el Instituto Veracruzano de las Mujeres ha funcionado en dicho lugar desde febrero de dos mil once, pero únicamente informó respecto de la erogación por concepto de arrendamiento en lo que respecta al año dos mil trece, no así del año dos mil doce y de la parte conducente del año dos mil once.

Debido a lo anterior, el motivo de inconformidad planteado por el recurrente resulta **fundado**, pero **inoperante** debido a que del análisis del escrito de veintiséis de noviembre de dos mil trece, recibió por la oficialía de partes de este Instituto el veintisiete de ese mismo mes y año, así como del análisis y valoración de las manifestaciones contenidas en la diligencia de alegatos llevada a cabo el

nueve de diciembre de dos mil trece, se llega a la conclusión de que aun cuando de manera extemporánea, el Sujeto Obligado complementó su respuesta primigenia, la cual cumple con el derecho de acceso a la información de la parte ahora Recurrente.

Así el escrito de veintiséis de noviembre de dos mil trece, se refiere a la información relativa al punto número tres de la solicitud consistente en *"y cuanto ha erogado en total por los años que ha venido arrendando en este espacio desde que funciona como tal",* habida cuenta que el sujeto obligado señaló de manera específica que:

> …el Instituto Veracruzano de las Mujeres paga de forma mensual la cantidad de $66.065.00 (Sesenta y seis mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que ha erogado en total para el año 2011 la cantidad de $688,886.76 (Seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 76/100 M.N.), para el año 2012 la cantidad de $ 826,664.16 (Ochocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y cuatro 16/100 M.N.) y para lo va del año 2013 la cantidad de 578,385.60 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.)…

De modo que al especificarse los montos relativos a los años dos mil once, dos mil doce y los que se han erogado hasta dos mil trece, se advierte que el Sujeto Obligado informa al recurrente de manera extemporánea la parte de la información que omitió indicar en la respuesta primigenia de trece de noviembre de dos mil trece.

A mayor abundamiento, al celebrarse la audiencia de alegatos con las partes prevista en los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, compareció la licenciada Elaine Cervantes Guevara, en su carácter de titular de la unidad de acceso a la información del Instituto Veracruzano de la Mujer, en donde ratificó el contenido del escrito de veintiséis de noviembre de dos mil trece, en el que especifica los montos y cantidades erogados por concepto de arrendamiento desde el año dos mil once al año dos mil trece.

Atendiendo a lo anterior, en la diligencia de alegatos se ordenó digitalizar y remitir la respuesta contenida en el escrito de veintiséis de noviembre de dos mil trece, lo que fue del conocimiento de la Parte ahora Recurrente, al así advertirse de la constancia de notificación y de la razón actual de trece de diciembre de dos mil trece.

Por lo que atendiendo a que el único punto de disconformidad lo constituyó el punto tres de la solicitud, es decir, la erogación total por los años que ha arrendado el espacio donde tiene sus instalaciones el Instituto Veracruzano de la Mujer y al quedar acreditado que tal punto fue desahogado por el Sujeto Obligado durante la substanciación del presente medio de impugnación y al advertir, además, que tal información fue remitida por el personal actuarial de este Instituto al Recurrente, este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, resuelve declarar **fundado** el agravio, porque en efecto, la respuesta primigenia del Sujeto Obligado fue incompleta; sin embargo, los motivos de inconformidad son **inoperantes,** habida cuenta que durante la substanciación del presente medio recursal, la información restante de proporcionar fue remitida al recurrente.

Sobre la base de lo anterior, lo procedente es **confirmar** la respuesta contenida en el oficio IVM//248/2013 de once de noviembre de dos mil trece, remitida vía sistema Infomex-Veracruz, el trece de noviembre del mismo año, visible en el folio ocho del expediente y su respuesta complementaria de veintiséis de noviembre de dos mil trece, consultable en los folios veintinueve al treinta y uno del sumario.

Con apoyo en lo ordenado en los artículos 69.1 fracción II y 72 de la 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados pero inoperantes** los agravios hechos valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **confirman** las respuestas contenidas en el oficio IVM//248/2013 de once de noviembre de dos mil trece y su respuesta complementaria de veintiséis de noviembre de dos mil trece.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución

y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luis Ángel Bravo Contreras, José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día quince de enero de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos